



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Con fecha 07 de Julio del presente año, el **C. C.P. JORGE HERRERA CALDERA**, Gobernador del Estado de Durango, envió a esta H. LXVI Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, mediante la cual solicita de esta Representación Popular, autorización para desincorporar de los bienes de dominio público la superficie de 8,049.70m² ubicada en el Boulevard José María Patoni s/n y su posterior enajenación a título gratuito a través del Sistema Integral de la Familia del Estado de Durango, a favor de la Cruz Roja Mexicana del Estado de Durango; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Carlos Matuk López de Nava, Marco Aurelio Rosales Saracco, Beatriz Barragán González, Juan Quiñones Ruíz y Luis Iván Gurrola Vega; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La Comisión al entrar al estudio y análisis de la iniciativa a que se alude en el proemio del presente, dio cuenta que la misma tiene como propósito fundamental, conseguir la autorización por parte de esta Representación Popular para que el Gobierno del Estado desincorpore de los bienes del dominio público la superficie de 8,049.70m² ubicada en el Boulevard José María Patoni s/n, la cual en fecha 03 de julio de 2014, fue expropiada mediante decreto emitido por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal.

SEGUNDO. En el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 60 Bis, de fecha 27 de julio de 2014, se publicó el Decreto de expropiación, mediante el cual se expropió la superficie total de 22,848.50 metros cuadrados, ubicada en carretera Panamericana número cuarenta y cinco, tramo Durango-Parral, a la altura del kilómetro mil cuarenta y cinco que es la fracción de terreno que formó parte del antiguo predio rústico denominado LA TINAJA o LOS LUGOS, y que en los considerandos de dicho decreto, se propone que la superficie será para las nuevas instalaciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango (DIF Estatal); sin embargo, al haber realizado contrato de compraventa dicho organismo descentralizado con particulares, precisamente para la



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

construcción de sus instalaciones, la superficie antes mencionada ya no es necesaria para tales fines; por lo que, al acreditarse como propietario el DIF Estatal de dicha superficie, es necesario autorizar al Gobierno del Estado de Durango, para que por medio de dicho organismo público de la administración pública estatal, enajene a título gratuito la superficie de 8,049.70m² a favor de la Cruz Roja Mexicana del Estado de Durango, misma que se segregará del total de la superficie de 22,848.50 metros cuadrados.

TERCERO. Es importante hacer mención que los servicios y la atención que actualmente se brindan por parte de la Cruz Roja Mexicana en el Estado, siempre han sido de calidad, esto a pesar de que el edificio actual en donde se encuentra instalada esta al máximo de su capacidad operando al cien por ciento, aun cuando su infraestructura no está en las mejores condiciones, ni cuenta con un edificio adecuado en cuanto a espacio, ni mucho menos de accesibilidad en sus vialidades; ya que como sabemos, está ubicada en un punto de la ciudad donde se hace complejo llegar debido al tráfico por ser prácticamente el centro de la ciudad, por lo cual hace lento y complicado el acceso, esto a la par del notable aumento en los usuarios. Es por ello, que se requiere de nuevas instalaciones para otorgar más servicios de salud de primer nivel, construyendo un nuevo edificio, para poder seguir beneficiando a toda persona que requiera de esta tan elogiada labor.

CUARTO. La presente administración a cargo del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, tiene como objetivo la creación y fortalecimiento de la infraestructura de hospitales, clínicas y centros de salud, para que los servicios de salud sean más accesibles a todos los duranguenses, en costos y ubicación, con un trato digno y humano, atención esmerada, respeto, calidad y eficacia, esto mediante la dotación de equipo, infraestructura, medicinas, así como de personal altamente capacitado, que satisfaga las demandas de los usuarios, lo anterior en atención al eje rector 4 "bienestar e inclusión social con participación ciudadana" del Plan Estatal de Desarrollo 2011- 2016.

QUINTO. Aunado a todo ello, y a fin de materializar lo contemplado en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se estatuye que la salud, es un derecho social que toda persona



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

posee y que el Estado de conformidad con el artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, tiene la obligación en el ámbito del Sistema Nacional de Salud, garantizar los servicios de salud, los cuales deben cumplir con los principios de disponibilidad, accesibilidad, transparencia, aceptabilidad, calidad, universalidad, equidad, eficiencia, eficacia y perspectiva de género, así como instalaciones dignas.

SEXTO. Dentro de las facultades hacendarias del Congreso del Estado, se encuentran las establecidas en el artículo 82, fracción I, inciso e), numeral 2, de nuestra Carta Política Local, y que contempla la de autorizar al Gobierno del Estado, *“enajenar bienes inmuebles de su propiedad”*, con el presente, se pretende materializar dicha disposición; de igual forma el artículo 98 en su fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone lo propio, y que es facultad y obligación del Gobernador del Estado, enajenar previa autorización del Congreso del Estado, los bienes que pertenezcan al Gobierno del Estado.

De igual forma la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, en su dispositivo 68 dispone que: *“Toda enajenación de bienes que afecten el patrimonio de las Entidades paraestatales, solo podrá hacerse con la autorización definitiva del Titular del Poder Ejecutivo o del Congreso del Estado según corresponda”*, asimismo el artículo 70 contempla que *“La enajenación de bienes inmuebles que afecten el patrimonio de las Entidades paraestatales solo podrá hacerse, previa autorización del Órgano de Gobierno y del Congreso del Estado”*.

SÉPTIMO. Derivado de lo anterior el artículo 122, fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, dispone que es facultad del Congreso y de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública respectivamente, *“autorizar al Gobierno del Estado para la desincorporación y enajenación de bienes inmuebles de su propiedad”*. De igual forma el artículo 13, de la Ley de Bienes del Estado de Durango, contempla que: *“Los bienes de dominio público que lo sean por disposición de la autoridad, podrán ser enajenados previo Decreto de desincorporación dictado por la Legislatura del Estado, cuando por algún motivo dejen de servir para tal fin”*.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

OCTAVO. Así podemos observar que las facultades para autorizar la enajenación por parte del Gobierno del Estado de Durango, a través del DIF Estatal a favor de la Cruz Roja Mexicana del Estado de Durango, son claras y específicas, por lo que la Comisión apoyó la iniciativa del Titular del Poder Ejecutivo, para que se materialicen tales disposiciones, en razón de que la creciente demanda de los ciudadanos y de las vialidades alternas creadas actualmente que hacen más cortas las distancias, ello en razón de un estudio técnico realizado con la intención de ubicar un inmueble que cumpla con los requerimientos que hagan factible la edificación del mencionado proyecto, por lo que estamos ciertos que con la construcción de las nuevas instalaciones situadas en un punto estratégico, el ubicado en el Boulevard José María Patoni s/n de la ciudad de Durango, Dgo, estaremos dando cumplimiento a dichas demandas.

NOVENO. La propiedad de 8,049.70m², objeto de la presente enajenación, propiedad del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango, (DIF Estatal), se acredita mediante el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 60 Bis de fecha 27 de julio de 2014, así como su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Durango, mediante Partida 39, Tomo 848, sección PROPIEDAD DECRETO, de fecha 6 de julio de 2016, mediante Adjudicación Partida 71 Tomo 773 Sección PROPIEDAD de fecha 2 de julio de 2014.

DÉCIMO. A la iniciativa en comento, se le anexó la siguiente documentación que permite su dictaminación en sentido positivo:

- I. Copia debidamente certificada del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 60 bis de fecha 27 de julio de 2014, por el Titular de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad del Estado de Durango, y en el cual se contiene Decreto de Expropiación mediante el cual se declara que es de utilidad pública para la construcción de las oficinas del DIF Estatal la superficie de 22,848.50m².



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

- II. Certificado de Liberación de gravamen, expedido por el Titular del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Durango, en el cual certifica que la superficie de 22,848.50m² propiedad del DIF Estatal, se encuentra libre de gravamen, y de la cual se pretende segregar la superficie de 8,049.70m².

- III. Plano de ubicación de la superficie de 8,049.70m², expedido por el Titular de la Dirección General de Catastro en el Estado, con sus respectivas medidas y colindancias, mismas que a continuación se describen:
 - a) **Al Sureste:** del punto 1 al punto 2, con una distancia de 179.10 metros, con rumbo S 42°38'23.83" E, colindando con Gobierno del Estado.

 - b) **Al Suroeste:** del punto 2 al punto 3, con una distancia de 59.67 metros, con rumbo S 56°09'10.00" W, colindando con Boulevard José María Patoni.

 - c) **Al Noroeste:** del punto 3 al punto 4, con una distancia de 176.70 metros, con rumbo N 33°32'25.77" W, colindando con Gobierno del Estado.

 - d) **Al Noreste:** del punto 4 al punto 1, con una distancia de 31.35 metros, con rumbo N 55°36'27.91" E, colindando con Gobierno del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 564

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

PRIMERO. Se declara la desincorporación del régimen de bienes de dominio público y se autoriza al Gobierno del Estado a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango (DIF) enajenar a título gratuito a favor de la Cruz Roja Mexicana del Estado de Durango, la superficie de 8,049.70m² que comprende el inmueble ubicado en el Boulevard José María Patoni s/n de la ciudad de Durango, Dgo, misma que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- a) **Al Sureste:** del punto 1 al punto 2, con una distancia de 179.10 metros, con rumbo S 42°38'23.83" E, colindando con Gobierno del Estado.
- b) **Al Suroeste:** del punto 2 al punto 3, con una distancia de 59.67 metros, con rumbo S 56°09'10.00" W, colindando con Boulevard José María Patoni.
- c) **Al Noroeste:** del punto 3 al punto 4, con una distancia de 176.70 metros, con rumbo N 33°32'25.77" W, colindando con Gobierno del Estado.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

d) **Al Noreste:** del punto 4 al punto 1, con una distancia de 31.35 metros, con rumbo N 55°36'27.91" E, colindando con Gobierno del Estado.

SEGUNDO. La superficie objeto de la presente enajenación, no podrá ser destinada para uso distinto al señalado en el presente decreto, en caso contrario tanto la superficie como sus mejoras se revertirán a favor del DIF.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (13) trece días del mes de julio del año (2016) dos mil dieciséis.

DIP. ANAVEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE.

DIP. FELIPE FRANCISCO AGUILAR OVIEDO
SECRETARIO.

DIP. FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ VÁZQUEZ
SECRETARIO.